



**ESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS**  
**NIT. 800111304-02**



**CONTRATO DE CONCESIÓN**

**No. 001**

(Del 17 de diciembre de 2015)

**CONTRATANTE/CONCEDENTE:**

**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS E.S.P.**  
 Nit. No. 800.111.304-2.  
 Representante Legal  
**HUGO NORBEY MALES CABRERA**  
 C.C No. 18.184.006

**CONTRATISTA/CONCESIONARIO:**

**UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO PUERTO ASÍS**  
 Nit. No. 900.918.887-1  
 Representante Legal  
**GLORIA LUCÍA ESCALANTE MANZANO**  
 C.C No. 66.651.423 del Cerrito (Valle)

**OBJETO:**

El Objeto del presente contrato es la prestación del servicio de alumbrado público en Puerto Asís y la operación de la Infraestructura correspondiente incluyendo el Suministro, Instalación, reemplazo, renovación, expansión y mantenimiento de las luminarias y de los Accesorios Eléctricos, y en fin todo lo inherente y relacionado con el servicio del Alumbrado público en todo el territorio de Puerto Asís - Putumayo, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 001-2015 y la propuesta presentada por el CONCESIONARIO, dando total cumplimiento a todas las especificaciones técnicas, condiciones y obligaciones estipuladas y emanadas de este Contrato, la oferta y de los términos de referencia de la Licitación. El CONCESIONARIO suministrará los bienes y prestará los servicios en las cantidades y en la forma que a continuación se especifican.

**PLAZO:**

Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2035

Entre los suscritos; **HUGO NORBEY MALES CABRERA**, mayor de edad, vecino de Puerto Asís con cédula de ciudadanía No. 18.184.006, quien actúa en calidad de Gerente en ejercicio de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS E.S.P** -en adelante **E.A.A.A.P E.S.P.**-, municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, debidamente autorizado por el Acuerdo No. 015 de 2015, del Honorable Concejo Municipal, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATANTE/CONCEDENTE** por una parte; y **GLORIA LUCÍA ESCALANTE MANZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.651.423 expedida en El Cerrito (Valle) quien actúa en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO PUERTO ASÍS**, identificada con Nit. No. 900.918.887-1, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha celebrado el Contrato contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a) Que el **CONTRATANTE/CONCEDENTE** se permitió abrir proceso de Licitación Pública No.001-2015 para contratar mediante el sistema de **CONCESION**, la inversión, modernización, rehabilitación, operación, mantenimiento, reposición del sistema de alumbrado público municipal y administración y gestión del servicio en el municipio de Puerto Asís - Putumayo, incluyendo el suministro, instalación, reemplazo, renovación y expansión de las luminarias y de los Accesorios Eléctricos y en fin todo lo inherente y relacionado con el servicio del Alumbrado público en todo el territorio del municipio de Puerto Asís; b) Que **EL CONTRATANTE/CONCEDENTE**, adjudicó a **EL CONCESIONARIO**, dicha Licitación, por acto administrativo motivado, Resolución No-242 del 09 de diciembre de 2015. c) **EL CONCESIONARIO** después de tener suficiente ilustración sobre las especificaciones técnicas y demás detalles de la Licitación, declara que está en condiciones de cumplir los compromisos que adquiere mediante el presente Contrato.

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** El Objeto del presente contrato es la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Puerto Asís y la operación de la Infraestructura correspondiente incluyendo el suministro, instalación, reemplazo, renovación, expansión y mantenimiento de las luminarias y de los Accesorios Eléctricos, y en fin todo lo inherente y relacionado con el servicio del Alumbrado público en todo el territorio del municipio de Puerto Asís, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 001-2015 y la propuesta presentada por el CONCESIONARIO, dando total cumplimiento a todas las especificaciones técnicas, condiciones y obligaciones estipuladas y emanadas de este Contrato, la oferta y de los términos de referencia de la Licitación. El CONCESIONARIO suministrará los bienes y prestará los servicios en las cantidades y en la forma que a continuación se especifican.

*Puerto Asís...! Una Aventura Natural 100 años!*

CARRERA 18 No. 8-62 B/ SAN FRANCISCO

TELEFAX: (098) 4227253 CEL.: 3203023631

E-MAIL: eaaaps@hotmail.com



**ESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS**  
**NIT. 800111304-02**



**CLÁUSULA SEGUNDA.- CUANTIA.** El presente contrato es de cuantía INDETERMINADA. Para todos los efectos los valores a favor del CONCESIONARIO, corresponderán a los presentados en su oferta a folios 000380 al 000388 para el servicio de alumbrado público, sujetos a la variación de los índices establecidos en los pliegos de condiciones - IPC y crecimiento vegetativo.

**PARÁGRAFO UNO:** Los valores estarán sujetos a ajuste y conciliación entre las partes, sin modificación de los precios base de oferta, si las cifras del anexo técnico referido en la cláusula tercera, numeral 8 del presente contrato así lo requieren.

**CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Comprenden y forman parte integral del presente contrato los documentos que a continuación se relacionan: 1. Los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No.001-2015, además de todos los adendas correspondientes. 2. La oferta de EL CONCESIONARIO, en las partes aceptadas por el CONTRATANTE/CONCEDENTE, incluidos todos sus anexos. 3. Los acuerdos municipales de autorización y de fijación del tributo de alumbrado público. 4. Las pólizas de las garantías que se exigen en este contrato, debidamente aceptadas y aprobados por el CONTRATANTE/CONCEDENTE. 5. Las modificaciones del contrato que sea acordadas por escrito entre las partes, durante el desarrollo del mismo. 6. La comunicación escrita de EL CONTRATANTE/CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO, mediante la cual se le notifica la adjudicación. 7. El censo estudio del Alumbrado Público de Puerto Asís - Putumayo, elaborado en cumplimiento de las normas vigentes. Todos los documentos mencionados obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del contrato. En caso de discrepancias entre los diferentes documentos, se atenderá a lo dispuesto en ellos, en el siguiente orden: el contrato con sus convenios adicionales, los términos de referencia con sus adendas, la propuesta del CONCESIONARIO y los documentos mencionados. 8. Harán parte integrante del contrato el detalle del movimiento de luminarias proyectado por el oferente. Este detalle contendrá el inventario de luminarias actualmente en operación, a reponer, a reparar, a suministrar nuevas y a operar definitivamente. Esta información se acompaña en el Anexo Técnico de Luminarias que hace parte integral de este contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE LA EJECUCION DE LA REPOTENCIACION.** El plazo del contrato será a partir de la firma del acta de inicio del contrato y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2035. EL CONCESIONARIO entregará al sistema de alumbrado público los elementos y/o materiales, objeto del presente Contrato, de acuerdo al programa de modernización de luminarias contenido en la oferta del CONCESIONARIO la cual se encuentra en armonía con lo exigido por el CONTRATANTE/CONCEDENTE en Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 001-2015, que deberá iniciar en forma inmediata a la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA QUINTA - GARANTIAS.** EL CONCESIONARIO se compromete a constituir, a favor del CONTRATANTE/CONCEDENTE, las garantías determinadas, la cual se mantendrá vigente durante la duración del Contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. De igual manera, en el evento de que el valor del contrato aumente, prolongue su vigencia, deberá ampliarse y prolongarse la garantía correspondiente. La garantía debe cubrir lo siguiente:

a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Esta garantía será constituida por el diez por ciento (10%) del valor del valor del contrato. Será anual y renovable y en el último año de renovación, se adiciona la cobertura por tres meses más.

b) **DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO.** Para garantizar tanto la calidad como el correcto funcionamiento de los elementos instalados, el CONTRATISTA/CONCESIONARIO constituirá una póliza por un valor igual al diez por ciento (10%) de la inversión inicial en modernización, con una vigencia de un (1) año, contados a partir del recibo a satisfacción de los elementos a suministrar. Será anual y renovable y en el último año de renovación, se adiciona la cobertura por un año más.

c) **DE PRESTACIONES SOCIALES Y PAGO DE SALARIOS.** El valor de la póliza de amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, será equivalente a cinco por ciento (5%) del valor del contrato, de acuerdo a los flujos de fondos proyectados - tendrá una duración igual a la vigencia del Contrato. Será anual y renovable y en el último año de renovación, se adiciona la cobertura por tres años más.

d) **RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** EL CONCESIONARIO deberá constituir a favor del CONTRATANTE/CONCEDENTE póliza para el amparo de actividades peligrosas o que pongan en situación de riesgo a terceros por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del reconocimiento a favor del CONTRATISTA/CONCESIONARIO. Será anual y renovable durante todo el periodo de ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO UNO:** Los valores base de para el cálculo de los amparos deberán ajustarse anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Productor, según dato expedido por el DANE o por quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO DOS: Principio de indivisibilidad de la garantía.** La garantía no puede ser fragmentada por etapas o por riesgos, sino que debe amparar la totalidad de ellos por toda la vigencia de la etapa precontractual o contractual o pos contractual. **Excepción al principio de la indivisibilidad.** Contratos de obra, operación, concesión y, en general, en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle por etapas subsiguientes o diferenciadas, o cuya ejecución en el tiempo requiera de su división en etapas, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda 5 años.

**CLÁUSULA SEXTA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, encontrándose el CONTRATANTE/CONCEDENTE totalmente al día con las obligaciones a su cargo para con EL CONCESIONARIO, EL CONTRATANTE/CONCEDENTE, por medio del acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que

*Puerto Asís...! Una Aventura Natural 100 años!*

CARRERA 18 No. 8-62 B/ SAN FRANCISCO

TELEFAX: (098) 4227253 CEL.: 3203023631

E-MAIL: eaaaps@hotmail.com



**ESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS**  
**NIT. 800111304-02**



EL CONTRATANTE/CONCEDENTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del Contrato. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE/CONCEDENTE tome posesión del servicio o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante, las entidades financieras que hayan desembolsado los créditos requeridos para el proyecto o de otro concesionario, a quien, a su vez, se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. En caso de declaratoria de caducidad, no habrá lugar al pago de indemnizaciones para EL CONCESIONARIO, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de Incumplimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito previstos en las normas legales vigentes que afecten el plazo de entrega o el servicio, deberán ser informados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los mismos, a fin de se adopten las medidas a que hubiere lugar, incluyendo la opción de que el plazo del contrato sea ampliado en un tiempo igual al retraso, sin que ello dé lugar a variación de los precios, siempre y cuando el evento no afecte de manera grave los costos de prestación del servicio.

**CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** EL CONTRATANTE/CONCEDENTE, en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá de la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio de Alumbrado Público lo requieran o la situación de orden público lo impongan, 2. por disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra de EL CONCESIONARIO. 4. Por cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONCESIONARIO que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales anteriores de este artículo, podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. Se aplicará así mismo la modificación e interpretación unilateral en los términos de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA NOVENA - RETRIBUCION, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** EL CONTRATANTE/CONCEDENTE retribuirá a EL CONCESIONARIO toda la prestación del servicio con el pago de los tributos pagados por los contribuyentes, deducido única y exclusivamente el costo mensual del consumo de energía eléctrica del alumbrado público, el valor del servicio de interventoría y los costos de facturación y recaudo si los hubiere. Los recursos provenientes del recaudo del impuesto deberán ingresar en su totalidad a la Fiducia de Administración y Pagos que contratará el CONTRATISTA/CONCESIONARIO y sujeta a las reglas aquí establecidas. EL CONTRATANTE/CONCEDENTE no podrá disponer de los recursos en tanto no se hayan cubierto los valores de las obligaciones aquí establecidas. La aplicación de los recursos será autorizada conjuntamente por el CONTRATISTA/CONCESIONARIO y el interventor designado por el CONTRATANTE/CONCEDENTE. Se precisará en el contrato de fiducia que el último beneficiario de los recursos será el CONTRATANTE/CONCEDENTE, si se generan excedentes después de las obligaciones.

**PARÁGRAFO UNO.** EL CONTRATANTE/CONCEDENTE se compromete a mantener las condiciones de equilibrio según lo establecido en la ley 80 de 1993, para lo cual las partes acuerdan: 1. Dentro de los primeros cinco (5) días del mes de marzo de cada año EL CONCESIONARIO presentará informe detallado de los flujos de fondos del contrato incluyendo la proyección de los mismos a 31 de diciembre del respectivo año, de tal forma que EL CONTRATANTE/CONCEDENTE pueda incluir en su presupuesto para el siguiente año las partidas que sean necesarias a fin de mantener el equilibrio. 2. El CONCESIONARIO hará balance del ejercicio por año con corte a 31 de diciembre de cada año, el balance se deberá ejecutar dentro de los primeros noventa (90) días calendario del siguiente año y durante toda la vigencia del presente contrato.

**PARÁGRAFO DOS.** Una vez efectuado el balance y si hubiere valores a favor del CONCESIONARIO, el CONTRATANTE/CONCEDENTE se compromete a cancelarlos en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la presentación de la cuenta de equilibrio por parte del CONCESIONARIO. Si vencido el plazo el CONTRATANTE/CONCEDENTE no pagare los valores liquidados se causaran intereses de mora a la tasa máxima del mercado, según valores que defina la entidad competente, sin perjuicio de las acciones de tipo legal que pueda adelantar el CONCESIONARIO para obtener el pago de los valores a su favor. Si resultaren valores a favor del CONTRATANTE/CONCEDENTE, estos estarán a su disposición de manera inmediata en la entidad fiduciaria que administre los recursos.

**PARÁGRAFO TRES.** EL CONTRATANTE/CONCEDENTE desarrollará el cobro coactivo de la cartera que el CONCESIONARIO le reporte como morosa, para lo cual deberá coordinar las acciones correspondientes con un delegado del CONCESIONARIO. Una vez se solicite por el CONCESIONARIO el cobro coactivo, será obligación del CONTRATANTE/CONCEDENTE dar curso al proceso de ejecución dentro de los quince siguientes días hábiles al recibo de la solicitud respectiva. Los recaudos que se generen en este procedimiento serán consignados dentro del sistema de recaudo de la fiducia correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- VERIFICACIÓN DE INVERSIONES.** La Empresa a través de su Interventoría realizará la verificación de las inversiones realizadas por el concesionario, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecución respectiva.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - SUSCRIPCION Y LEGALIZACION DEL CONTRATO.** El contrato se entenderá perfeccionado cuando se acuerde sobre el objeto y la contraprestación, este se eleve a escrito y se firme por las partes intervinientes. Para su ejecución se requerirá que se hayan aprobado las garantías contractuales y se haya efectuado la

*Puerto Asís...! Una Aventura Natural 100 años!*

CARRERA 18 No. 8-62 B/ SAN FRANCISCO

TELEFAX: (098) 4227253 CEL.: 3203023631

E-MAIL: eaaaps@hotmail.com



**ESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS**  
NIT. 800111304-02



publicación en la Gaceta Municipal. Su ejecución se iniciará en la fecha aquí prevista de conformidad con el esquema de financiación ofrecido. EL CONCESIONARIO deberá firmar el Contrato dentro de los cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de adjudicación y presentar a EL CONTRATANTE/CONCEDENTE, para su aprobación, las pólizas contractuales, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Contrato. Los gastos de publicación del contrato corren por cuenta de EL CONCESIONARIO.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - SUJECCION A LA LEY COLOMBIANA.** El presente Contrato se regula por las leyes colombianas y se somete a la jurisdicción de los tribunales de Colombia.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CESION DEL CONTRATO.** El CONCESIONARIO, no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato sin previa autorización por escrito DEL CONTRATANTE/CONCEDENTE.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.** Para todos los efectos, EL CONCESIONARIO estará sujeto a las leyes colombianas y a sus tribunales, renunciando desde ahora, si es extranjero, a intentar cualquier reclamación por la vía diplomática.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - EL ARBITRAMIENTO TECNICO.** En caso de presentarse diferencias de carácter técnico o jurídico en relación con la suscripción, ejecución, del contrato y no fuere posible llegar a un acuerdo entre las partes, este se someterá al arbitramento, cuya conformación se sujetará a las normas del Código de Comercio y funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Putumayo. Los árbitros serán tres elegidos de común acuerdo o en su defecto como lo establezca la ley. El laudo será en derecho si se trata de una disputa jurídica.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** Correrán por cuenta del CONCESIONARIO todos los Impuestos y derechos que se causen con ocasión al suministro de los elementos o partes eléctricas, necesarios para cumplir el objeto de este contrato, es decir ubicados en los sitios de entrega acordados. Parágrafo uno: Para el caso del impuesto de timbre a que haya lugar, este se liquidará de acuerdo al flujo de ingresos y sobre el valor de los mismos a favor del CONCESIONARIO por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada y de tracto sucesivo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA - MANIFESTACION UNILATERAL.** EL CONCESIONARIO declara, bajo la gravedad del juramento y que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la legislación Colombiana para celebrar contratos con EL CONTRATANTE/CONCEDENTE.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - ADJUDICACION.** El presente Contrato fue adjudicado por EL CONTRATANTE/CONCEDENTE, según consta en la Resolución No. 242 del nueve (09) de diciembre de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- INTERVENTORIA GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESION, INSPECCION DE ELEMENTOS Y OBRAS.** EL CONTRATANTE/CONCEDENTE realizará la Interventoría del contrato de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia, para verificar la prestación del servicio y el cumplimiento del contrato de concesión por parte del CONCESIONARIO y la calidad de los bienes a instalar. Para tales efectos las funciones de la Interventoría serán las siguientes: 1. Vigilar y exigir el cumplimiento del contrato; 2. Realizar un seguimiento sistemático del cumplimiento del contrato, en lo relacionado con: 2.1 La expansión del servicio y la reposición del sistema contratada; 2.2 La Calidad y condiciones de prestación del servicio y de los bienes suministrados; 2.3 La atención de las peticiones, quejas y recursos presentados por personas naturales o jurídicas y la respuesta a las mismas en los tiempos establecidos en el anexo técnico operativo, dentro de los términos de ley; 2.4 La aplicación correcta y oportuna de la facturación y adecuado pago de los centros de costos de pago de energía, interventoría, pagos del servicio de fiducia, pagos financieros y administración, operación y mantenimiento pactados y previstos en el contrato o propios de su desarrollo y ejecución; 2.5 La vigencia y cobertura de las garantías ofrecidas; 2.6 Verificar el censo de luminarias para efectos del correspondiente consumo de energía del sistema, de conformidad con el anexo técnico operativo; 2.7 Verificar que el número de luminarias fuera de servicio se encuentre dentro de los márgenes de eficiencia establecidos en el anexo técnico operativo y solicitar las correcciones del caso cuando fuere necesario. Esta labor deberá efectuarse una vez al mes durante toda la vigencia del contrato; 2.8 Analizar las conducciones que puedan llegar en algún momento a constituir incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y solicitar los correctivos, si hubiere lugar a ello; 2.9 Realizar las reuniones que se consideren necesarias con EL CONCESIONARIO las cuales deberán efectuarse como mínimo una vez al mes, con acta suscrita en las que se consignará lo tratado en cada sesión; 2.10 Elaborar informe mensual referido a las actividades periódicas definidas en los numerales anteriores y remitir copia del mismo a LA EMPRESA y al CONCESIONARIO. Se rendirá un Informe consolidado con corte a diciembre de cada año; 2.11 Verificar el cumplimiento de condiciones de seguridad industrial y de protección debida, del personal que esté realizando las actividades inherentes al contrato de Concesión. PARAGRAFO 1.- La interventoría será cancelada con cargo al flujo de Ingresos del recaudo del impuesto para el servicio de alumbrado público de conformidad con lo previsto en los Pliegos de condiciones de la licitación. PARAGRAFO 2.- La interventoría en desarrollo de las atribuciones previstas en esta modificación, tendrá acceso a la información referida a dicha prestación en todos sus componentes. PARAGRAFO 3.- El Interventor podrá realizar, cuando así lo considere, pruebas técnicas y de calidad en cualquier lugar y en cualquier momento, antes de la aceptación final de los elementos y/o obras. Esto con el fin de determinar si algunos de los bienes están defectuosos en parte o totalmente, por mala calidad de materia prima o mano

*Puerto Asís...! Una Aventura Natural 100 años!*

CARRERA 18 No. 8-62 B/ SAN FRANCISCO

TELEFAX: (098) 4227253 CEL.: 3203023631

E-MAIL: eaaaps@hotmail.com



**ESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PUERTO ASÍS**  
**NIT. 800111304-02**



obra, o no cumplen con los requisitos exigidos en la Licitación pública. El CONTRATANTE/CONCEDENTE en su calidad de interventor, tendrá derecho a rechazar los elementos defectuosos estos deberán ser corregidos o reemplazados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación por parte de EL CONTRATANTE/CONCEDENTE, si EL CONCESIONARIO no cumple, EL CONTRATANTE/CONCEDENTE podrá corregirlo o reemplazarlo, según lo considere conveniente y cargar el valor a EL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO deberá suministrar todo el pedido ajustado a su oferta; cualquier modificación que presenten los equipos suministrados, será causa de rechazo del suministro.

**CLÁUSULA VIGESIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.** Además de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio previsto en este contrato, el concesionario tendrá las siguientes obligaciones especiales: 1. Durante los primeros doce meses de ejecución del contrato y previo a la aprobación de la nueva estructura tarifaria del impuesto, el concesionario renuncia a solicitar equilibrio de ecuación financiera contractual. 2. El concesionario tendrá la obligación de ejercer la dirección, asesoría y el mandato con representación en la negociación de la energía con destino al alumbrado público y el contrato de facturación conjunta con las empresas de energía que operen en la región. 3. El concesionario garantizará una infraestructura para la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, consistente en: a) Un vehículo adecuado para la operación y mantenimiento del sistema; b) Una pareja de personal operativo; c) Una oficina permanente con una secretaria receptionista de tiempo completo, con la función de atención de quejas y reclamos; d) Un director de proyecto; e) A más tardar en el mes 18 de ejecución contractual, el CONTRATISTA/CONCESIONARIO deberá contar con un kardex sistematizado y geo-referenciado del sistema, con la aplicación de gestión correspondiente; f) El concesionario se compromete a atender las quejas que se reporten en el casco urbano del municipio de Puerto Asís en un lapso máximo de 32 horas hábiles, contados a partir de la recepción de la queja o novedad respectiva; g) Las luminarias se entregarán marcadas e identificadas por tipo, con la especificación que debe decir: "M. PUERTO ASÍS E.A.A.A.P E.S.P No. Serie de la luminaria" sobre el cuerpo de la luminaria, caras laterales y con una altura mínima de número de 5 centímetros. Se identificarán en colores distintivos así: azul para luminarias de 35 y 80 w y gris para luminarias de 250 w y 400 w; h) Generar el informe mensual del flujo de fondos del tributo, durante todos los meses de la concesión, con los datos de facturación, recaudo, aplicación a cada centro de costo, el cual se entregará dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes a la Interventoría; i) Efectuar los análisis y propuestas de ajuste que sean necesarias de acuerdo con la regulación que sea expedida en virtud de la regulación y la ley.

5

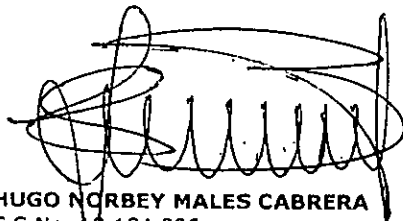
**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato se impondrá al CONCESIONARIO, mediante resolución motivada una multa equivalente al 10% del valor total del monto por ejecutar, traído a valor presente en el momento de producirse el incumplimiento. La cuantía de la Pena Pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto deba La Empresa y si fuere necesario de la Garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía judicial para el saldo no cubierto.


**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- REVERSIÓN.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 80 de 1.993 en concordancia con lo estipulado en el Artículo 65 de la Ley 143 de 1.994, las partes acuerdan lo siguiente: a) Los Bienes a revertir al CONTRATANTE/CONCEDENTE son los que mediante Inventario este entrega al concesionario para su utilización en la concesión materia del presente contrato, los cuales una vez finalizada la misma, serán devueltos al concedente. b) Los bienes no asociados a la infraestructura de iluminación y alumbrado público son los que constituye el haber propio del concesionario, los cuales no serán reversibles al concedente.

Para constancia, se firma el presente contrato por quienes en él intervienen, en dos (2) ejemplares al mismo tenor y valor, a los 17 días del mes de diciembre de 2015

CONTRATANTE/CONCEDENTE

CONTRATISTA/CONCESIONARIO

  
**HUGO NORBEY MALES CABRERA**  
 C.C No. 18.184.006  
 E.A.A.A.P E.S.P – PUTUMAYO  
 Representante Legal

  
**GLORIA LUCÍA ESCALANTE MANZANO**  
 C.C No. 66.651.423 del Cerrito (Valle),  
**UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO PUERTO ASÍS**  
 Representante Legal

